

Recurso de revisión: 01542/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Tribunal Electoral del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de seis de octubre de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01542/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo LA RECURRENTE, en contra de la respuesta del Tribunal Electoral del Estado de México, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

I. El veinticuatro de agosto de dos mil quince, LA RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00031/TRIEEM/IP/2015, mediante la cual solicitó la siguiente información:

"Solicito el soporte documental, en el que se me proporcione información respecto de cuanto se les pago a los integrantes del Pleno del Tribunal de aguinaldo 2014, y si recibieron una gratificación extraordinaria (bono, gratificación especial, en fin dinero extra o lo que corresponde por ley) del mismo año. Y si en este ejercicio han sido beneficiados con compensaciones extraordinarias de cada uno de los integrantes. Si es que esos integrantes han viajado por motivos laborales quiero el soporte de a donde han realizado estas salidas por cada uno a cuando ascendió el gasto y las invitaciones que mediaron para que acudieran. Y que otros servidores han salido y cuanto han gasto, si media acuerdo sobre este tema también lo requiero. Si hay normatividad al respecto incluyanla por favor." (sic)

Recurso de revisión: 01542/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Tribunal Electoral del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

II. Del expediente electrónico se advierte que catorce de septiembre de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO notificó la siguiente respuesta:

"Toluca, México a 14 de Septiembre de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00031/TRIEEM/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Estimada Solicitante:

Me refiero a su solicitud de acceso del 24 de agosto del presente año, realizada a través del sistema de acceso a la información mexiquense, con número de folio: 00031/TRIEEM/IP/2015, la cual transcribo a continuación:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA: "¿Solicito el soporte documental, en el que se me proporcione información respecto de cuanto se les pago a los integrantes del Pleno del Tribunal de aguinaldo 2014, y si recibieron una gratificación extraordinaria (bono, gratificación especial, en fin dinero extra o lo que corresponde por ley) del mismo año. Y si en este ejercicio han sido beneficiados con compensaciones extraordinarias de cada uno de los integrantes. Si es que esos integrantes han viajado por motivos laborales quiero el soporte de a donde han realizado estas salidas por cada uno a cuando ascendió el gasto y las invitaciones que mediaron para que acudieran. Y que otros servidores han salido y cuanto han gasto, si media acuerdo sobre este tema también lo requiero. Si hay normatividad al respecto incluyanla por favor.? (sic).

A este respecto, envío a usted la respuesta remitida el día 11 de septiembre del año en curso por el servidor público habilitado de la

Recurso de revisión: 01542/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Tribunal Electoral del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

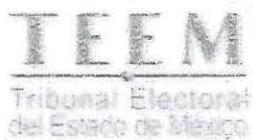
Dirección de Administración de este Tribunal, unidad administrativa competente.

De llegar a requerir información adicional, le invito para que acuda directamente a nuestro Módulo de Acceso, o si lo prefiere, por esta misma vía, en donde con gusto le atenderemos nuevamente.

ATENTAMENTE
P.L.A. MARÍA GUADALUPE CAMACHO VARGAS
Responsable de la Unidad de Información
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO" (sic).

Adjuntó los siguientes archivos:

Recurso de revisión: 01542/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Tribunal Electoral del Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Toluca, México a 11 de septiembre de 2015
 TEEM/DA/230/2015

MARÍA GUADALUPE CAMACHO VARGAS
 RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
 DE MÉXICO
 PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Tribunal, remito respuesta a la solicitud de información realizada por [REDACTED] a través del sistema de control de solicitudes de información del Estado de México, con número de folio: 00031/TRIEEM/IP/2015.

Respecto al salario, aguinaldo, prima vacacional y demás prestaciones de ley de todos los servidores públicos que laboran en el Tribunal Electoral del Estado de México, le informo que dicha información se encuentra disponible en la página de transparencia www.teemmx.org.mx link Ípomex, directorio de servidores públicos.

Referente a los viajes con motivos laborales, dicha información se detalla en el cuadro siguiente:

VIAJES DE FUNCIONARIOS EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES				
FECHA	EVENTO	LUGAR	ASISTENTES	IMPORTE
12 Y 13 MARZO 2015	ENCUENTRO NACIONAL DE MAGISTRADOS ELECTORALES 2015	GUADALAJARA, JALISCO	MIGUEL HUGO LOPEZ DIAZ, LIC. JESÚS PÉREZ MONTOYA	\$ 8,498.73
22 ENERO 2015	INFORME DE LABORES DEL AÑO JUDICIAL 2014	CHIHUAHUA, CHIHUAHUA	MIGUEL CRESCENTIO VALENCIA JUAREZ, LIC. VICTOR DIAZ HERRERA	\$ 12,265.74
12 Y 13 MARZO 2015	ENCUENTRO NACIONAL DE MAGISTRADOS ELECTORALES 2015	GUADALAJARA, JALISCO	MIGUEL CRESCENTIO VALENCIA JUAREZ, LIC. VICTOR DIAZ HERRERA	\$ 18,776.70
				Total \$ 39,540.87

Esperando que esta información le sea de utilidad, reciba la más distinguida de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

M. en A.N. ROBERTO YURI BACA BARRUETA
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p. Lic. Jorge E. Muñoz Escalona - Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México
 c.c.p. C.P. Luis Oriente Flores Sánchez - Contralor General
 c.c.p. Archivo:
 RYB/Smnd

TEEM	
Tribunal Electoral del Estado de México	
UNIDAD DE INFORMACIÓN ACUSE DE RECIBIDO	
FECHA: 11/09/2015	HORA: 16:40
NOMBRE Y FIRMA: Lupita Camaracho V.	
ANEXOS: 1 Anexo	

Recurso de revisión: 01542/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Tribunal Electoral del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



México, D.F., a 12 de febrero de 2015

LIC. HUGO LÓPEZ DÍAZ
MAGISTRADO
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Distinguido Magistrado:

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana A.C., tienen el honor de invitarle a participar en el *Encuentro Nacional de Magistrados Electorales 2015*, que tendrá lugar en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, los días 12 y 13 de marzo del presente año.

En este evento, las magistradas y magistrados electorales del país examinaremos distintos temas relacionados con nuestra materia, bajo la temática “*Consolidar la Democracia*”, en el marco de las elecciones del próximo verano. Para ello, se organizarán diversas mesas de análisis y debate.

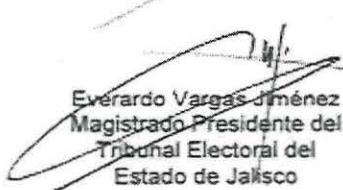
Considerando su trayectoria y el compromiso asumido con la justicia electoral del país, su participación en este encuentro es condicionante para alcanzar los fines que persigue, por lo que esperamos contar con su valiosa presencia.

A la brevedad recibirá el programa temático, así como la información logística relativa a los trámites de registro, reservaciones y acceso correspondientes. Asimismo, el Comité Organizador ha designado al Lic. Juan Carlos Reséndiz López, para facilitar la confirmación de su asistencia, con quien podrá comunicarse al teléfono (01 55) 57 22 40 00, extensión 4156 o vía correo electrónico a la dirección juan.resendiz@te.gob.mx, en caso de requerir mayor información.

Sin más por el momento, le reiteramos la seguridad de nuestra más distinguida consideración.


José Alejandro Luna Ramos
Magistrado Presidente del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación


Everardo Vargas Jiménez
Magistrado Presidente del
Tribunal Electoral del
Estado de Jalisco


Héctor Áviles Albares
Magistrado Presidente de la
Asociación de Tribunales y Salas
Electorales de la República Mexicana, A.C.

Recurso de revisión: 01542/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Tribunal Electoral del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Toluca de Lerdo, México, 14 de septiembre de 2015

TEEM/UI/97/2015

Estimada Solicitud:

Me refiero a su solicitud de acceso del 24 de agosto del presente año, realizada a través del sistema de acceso a la información mexiquense, con número de folio: 00031/TRIEEM/IP/2015, la cual transcribo a continuación:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"Solicito el soporte documental, en el que se me proporcione información respecto de cuanto se les pago a los integrantes del Pleno del Tribunal de aguinaldo 2014, y si recibieron una gratificación extraordinaria (bono, gratificación especial, en fin dinero extra o lo que corresponde por ley) del mismo año. Y si en este ejercicio han sido beneficiados con compensaciones extraordinarias de cada uno de los integrantes. Si es que esos integrantes han viajado por motivos laborales quiero el soporte de a donde han realizado estas salidas por cada uno a cuando ascendió el gasto y las invitaciones que mediaron para que acudieran. Y que otros servidores han salido y cuanto han gasto, si media acuerdo sobre este tema también lo requiero. Si hay normatividad al respecto incluyanla por favor.2 [sic]."

A este respecto, envío a usted la respuesta remitida el día 11 de septiembre del año en curso por el servidor público habilitado de la Dirección de Administración de este Tribunal, unidad administrativa competente.

De llegar a requerir información adicional, le invito para que acuda directamente a nuestro Módulo de Acceso, o si lo prefiere, por esta misma vía, en donde con gusto le atenderemos nuevamente.

Atentamente

Maria Guadalupe Camacho Vargas
Responsable de la Unidad de Información
del Tribunal Electoral del Estado de México



C.c.p.: Magistrado Jorge E. Muñoz Escalona, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México y del Comité de Información. Para su conocimiento.
C.P. L. Orlando Flores Sánchez, Contralor General del Tribunal Electoral del Estado de México e integrante del Comité de Información. Para su conocimiento.
Archivo de la Unidad de Información.

Recurso de revisión: 01542/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Tribunal Electoral del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. Inconforme con esa respuesta, el veintidós de septiembre de dos mil quince, LA RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01542/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"El Tribunal omite enviar el archivo de respuesta solo envía solicitudes y encuesta y la información no viene, les suplico comisionados que se cercioren que quienes se encarguen de este tema sepan como anexar documentos y eviten chicanas." (sic)

Motivo de inconformidad:

"RESPUESTA A LA SOLICITUD Archivos Adjuntos De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo SOLICITUD 31_1.pdf SOLICITUD 31_2.pdf Encuesta de satisfacción IMPRIMIR EL ACUSE version en PDF"(sic).

IV. El veinticinco de septiembre de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO envío el siguiente informe de justificación:

"Toluca, México a 25 de Septiembre de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00031/TRIEEM/IP/2015

Buenas tardes, adjunto remito el informe circunstanciado de la solicitud de referencia.

Quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
P.L.A. MARÍA GUADALUPE CAMACHO VARGAS
Responsable de la Unidad de Informacion
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO" (sic).

Recurso de revisión: 01542/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Tribunal Electoral del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Anexó los siguientes archivos:

Infoem **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Pública

Bienvenido: MARÍA GUADALUPE CAMACHO VARGAS
Acceso de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
APERTURA AL PÚBLICO

Declaro que la respuesta incluye la(s) parte(s) solicitada(s):
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESPUESTA AL ACCESO
VERIFICACIÓN DEL FOLIO

Infoem
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Toluca, México a 14 de Septiembre de 2015
Número de solicitud: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00031/TREEM/RR/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer del su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Estimado Solicitud: Me refiero a su solicitud de acceso del 24 de agosto del presente año, realizada a través del sistema de acceso a la información pública, mediante la cual número de folio: 00031/TREEM/RR/2015, la cual transcribe a continuación:

Infoem **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Pública

Bienvenido MARÍA GUADALUPE CAMACHO VARGAS
Acceso de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
APERTURA AL PÚBLICO

Declaro que la respuesta incluye la(s) parte(s) solicitada(s):
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESPUESTA AL ACCESO
VERIFICACIÓN DEL FOLIO

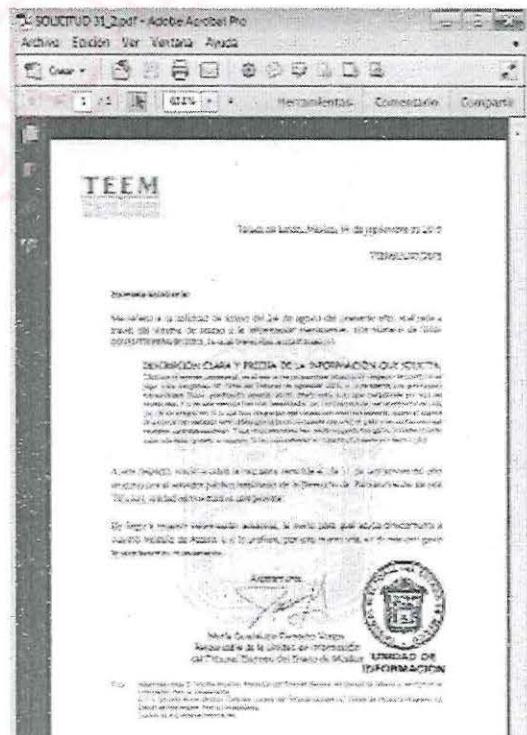
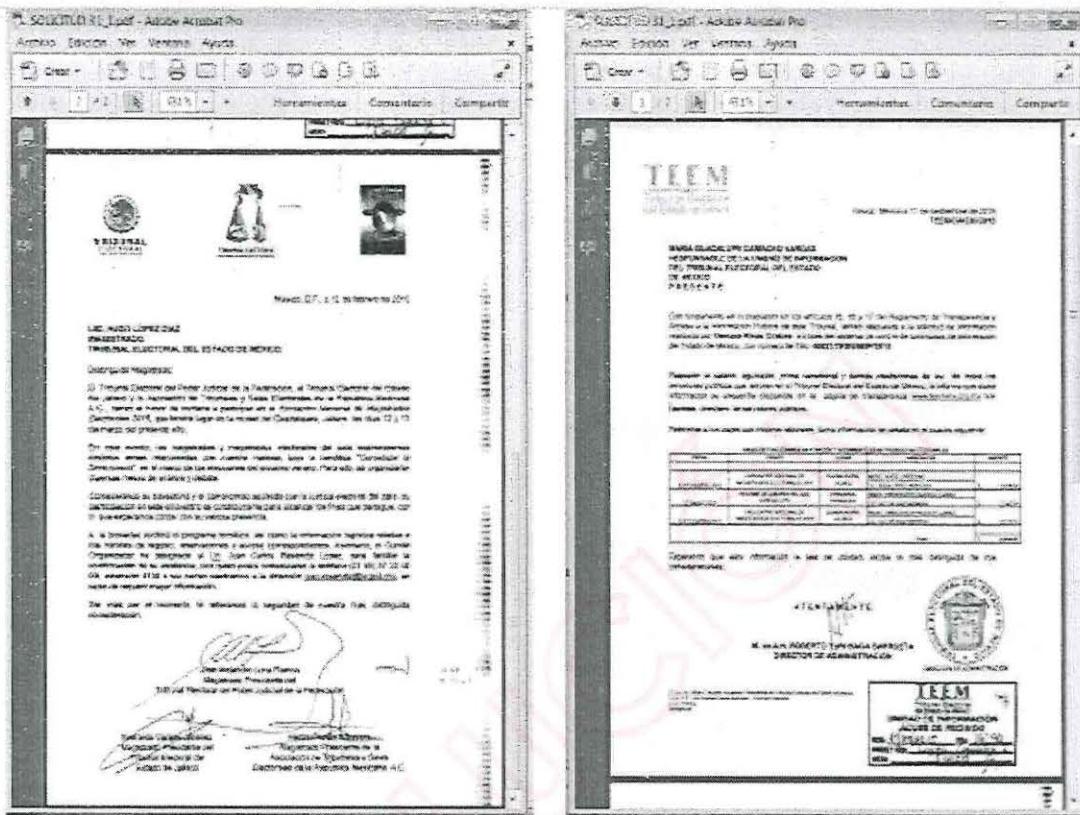
Infoem
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Toluca, México a 14 de Septiembre de 2015
Número de solicitud: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00031/TREEM/RR/2015

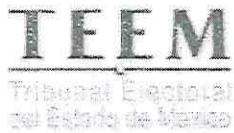
En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer del su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Estimada Solicitud: Me refiero a su solicitud de acceso del 24 de agosto del presente año, realizada a través del sistema de acceso a la información pública, mediante la cual número de folio: 00031/TREEM/RR/2015, la cual transcribe a

Recurso de revisión: 01542/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Tribunal Electoral del Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Recurso de revisión: 01542/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Tribunal Electoral del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Toluca de Lerdo, México, 25 de septiembre de 2015

TEEM/UI/99/2015

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
Presente

En relación con el recurso de revisión 01542/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por la solicitante [REDACTED] el pasado 22 de septiembre del presente año y turnado a la ponencia a su cargo, por este conducto rindo el Informe Circunstanciado correspondiente, en los términos que a continuación se indican:

1. Como se desprende del archivo electrónico que obra en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, el veinticuatro de agosto, [REDACTED] ingresó solicitud de información dirigida al Tribunal Electoral del Estado de México, a la que le correspondió el número de folio 00031/TRIEEM/IP/2015.

2. En estricto apego al procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como a los respectivos lineamientos y criterios establecidos por ese Instituto, esta Unidad dio la atención a la solicitud de información pública en commento, primero, turnándola mediante oficio del Director de Administración y Servidor Público Habilitado, toda vez que es el área competente que detenta la información requerida, y posteriormente, el día once de octubre, notificando la respuesta correspondiente, adjuntando el archivo que como respuesta, hizo llegar en esa misma fecha el titular de área referida.

Es pertinente señalar que la respuesta a la solicitud fue ingresada al aludido Sistema de Información Mexiquense en el formato y mediante el procedimiento acostumbrados para todas las solicitudes que han sido previamente atendidas por esta Unidad de Información, anexándose dos archivos en formato PDF, identificados como: SOLICITUD 31_1.pdf y SOLICITUD 31_2.pdf, el primero de los cuales contiene la notificación y el segundo la respuesta enviada por el Servidor Público Habilitado.

3. El pasado veintidós de octubre, la solicitante recurrió la respuesta que le fue notificada, arguyendo que "el Tribunal omite enviar el archivo de respuesta solo envía solicitudes y encuesta y la información no viene..." (sic)

Recurso de revisión: 01542/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Tribunal Electoral del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por LA RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por LA RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00031/TRIEEM/IP/2015 a EL SUJETO OBLIGADO.

Tercero. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que LA RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

El precepto legal en cita, prevé que el plazo para promover el recurso de revisión es de quince días hábiles siguientes al que se notifique la respuesta impugnada.

Ahora bien, en el caso la respuesta impugnada fue notificada el catorce de septiembre de dos mil quince; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a LA RECURRENTE para presentar recurso de revisión transcurrió del quince de septiembre al seis de octubre de dos mil quince, sin contar el diecinueve, veinte, veintiséis, veintisiete de septiembre, tres, ni cuatro de octubre del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; el dieciséis de septiembre de dos mil quince, en virtud de que fue inhábil, conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el veintidós de septiembre de dos mil quince, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Cuarto. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que LA RECURRENTE estime que la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que LA RECURRENTE combate la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que LA RECURRENTE cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

Quinto. Estudio y resolución del asunto. A efecto de analizar este asunto, es conveniente precisar que de la solicitud de información pública, se obtiene que LA RECURRENTE solicitó respecto a los integrantes del Pleno del Tribunal, el documento en que conste:

1. Cuánto se les pagó por concepto de aguinaldo en dos mil catorce.
2. Si recibieron gratificación extraordinaria (bono, gratificación especial, en fin dinero extra o lo que corresponde por ley) en dos mil catorce.
3. Si en dos mil quince, han sido beneficiados con compensaciones extraordinarias.
4. Si han viajado por motivos laborales y dónde han realizado estas salidas; por cada uno a cuánto ascendió el gasto, así como las invitaciones que mediaron para que acudieran.
5. De otros servidores han salido y cuánto han gasto, si medió acuerdo sobre este tema, también las solicitó, así como la normatividad al respecto.

Mediante la respuesta impugnada, EL SUJETO OBLIGADO informó a LA RECURRENTE que respecto al salario, aguinaldo, prima vacacional y demás prestaciones de ley, de todos los servidores públicos que laboran en el Tribunal Electoral del Estado de México, se encuentra publicado en la página de transparencia www.teemmx.org.mx link ipomex, directorio de servidores públicos; e informó los viajes efectuados por el personal en enero y marzo de dos mil quince.

Recurso de revisión: 01542/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Tribunal Electoral del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Como motivo de inconformidad LA RECURRENTE adujo que EL SUJETO OBLIGADO omitió entregar el archivo de respuesta; que sólo envío solicitudes y encuesta.

Motivo de inconformidad que es fundado.

A efecto de justificar la afirmación que antecede, es conveniente citar los artículos 2, fracción V, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
(...)”

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;
(...)

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

(...)

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.
(...)"

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Dicho de otro modo, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los sujetos obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos facultades para generar, poseer o administrar.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando de máxima publicidad.

En esta misma tesitura, es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los SUJETOS OBLIGADOS, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

(...)"

Recurso de revisión: 01542/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Tribunal Electoral del Estado
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece:

"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y

Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga"

Por otra parte, se precisa que EL SUJETO OBLIGADO, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los SUJETOS OBLIGADOS no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información

con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

En otro contexto, se afirma que es fundado el motivo de inconformidad relacionado con la solicitud de información relativa a los documentos de donde se obtenga cuánto se pagó por concepto de aguinaldo en dos mil catorce, a los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de esta entidad federativa, si recibieron gratificación extraordinaria (bono, gratificación especial, en fin dinero extra o lo que corresponde por ley) en dos mil catorce; y si en dos mil quince, han sido beneficiados con compensaciones extraordinarias.

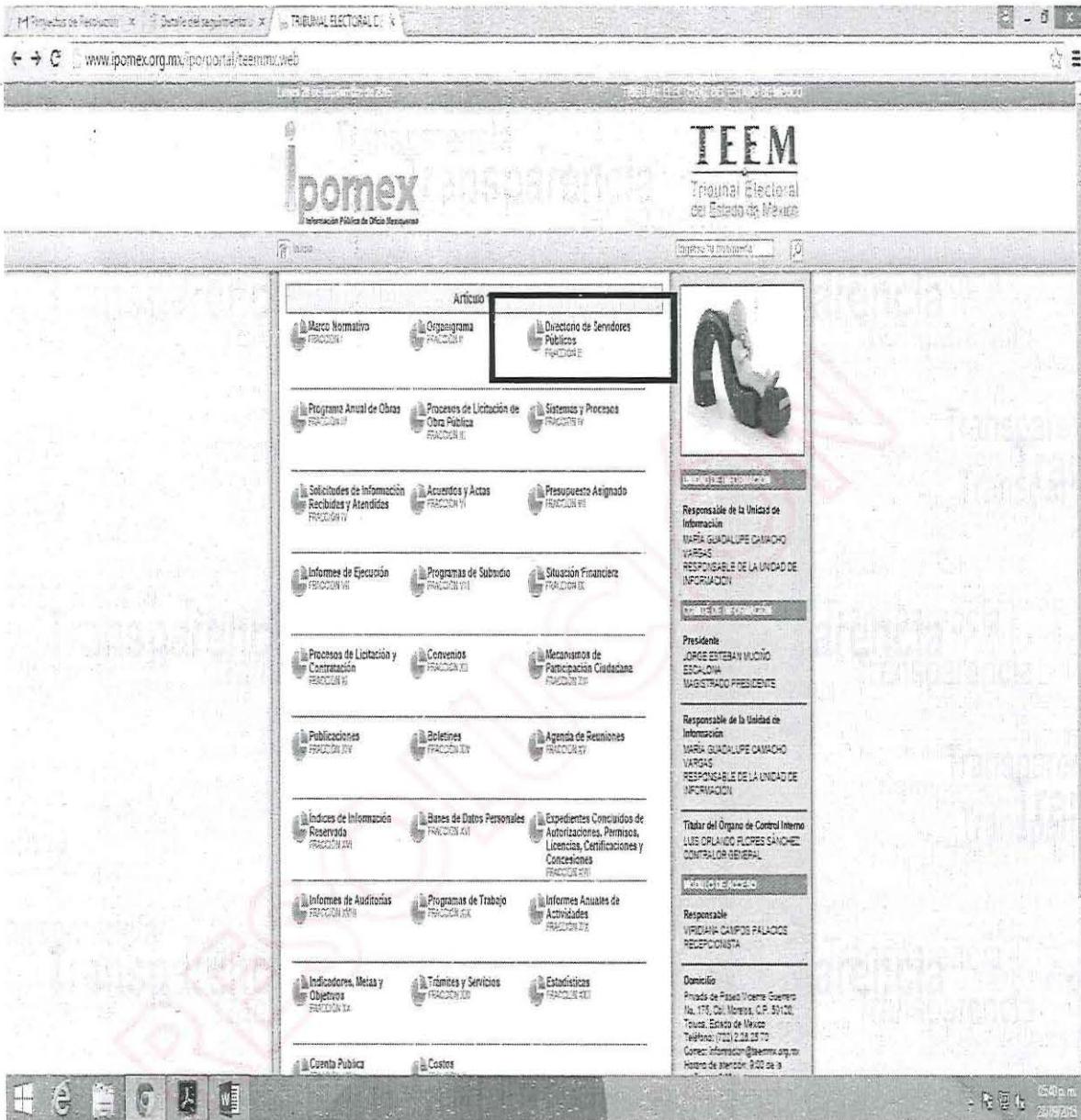
Con relación a estos puntos de la solicitud de información pública, es de destacar que mediante la respuesta impugnada, EL SUJETO OBLIGADO informó a LA RECURRENTE que en la dirección electrónica www.teemmx.org.mx link Ipomex, directorio de servidores públicos, se encuentra publicada la información relativa al salario, aguinaldo, prima vacacional y demás prestaciones de ley de todos los servidores públicos; en consecuencia, esto implica que la posee y administra, en atención a que no es legalmente posible efectuar una afirmación de esta naturaleza, si no sé posee o administra la información que permite realizar tal afirmación.

Recurso de revisión: 01542/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Tribunal Electoral del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Dicho de otro modo, el hecho de que EL SUJETO OBLIGADO haya indicado la página electrónica en que señala se encuentra publicada la información solicitada, acepta que la posee y la administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, atendiendo a que mediante la respuesta impugnada EL SUJETO OBLIGADO adujo que en la dirección electrónica www.teemmx.org.mx link Ipomex, directorio de servidores públicos, se encuentra publicada la información relativa al salario, aguinaldo, prima vacacional y demás prestaciones de ley de todos los servidores públicos; en consecuencia, entre los referidos servidores públicos, se encuentran los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México; por ende, este Órgano Colegiado, analizó la plataforma de Ipomex del Tribunal Electoral del Estado de México, de donde se advierte que la fracción II del artículo 12 de la ley de la materia, se titula “Directorio de Servidores Públicos Fracción II”, como se aprecia de la siguiente imagen: -----

Recurso de revisión: 01542/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Tribunal Electoral del Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



The screenshot shows the TEEM (Tribunal Electoral del Estado de México) website. At the top, there are tabs for 'Proyectos de Transparencia', 'Sistema de seguimiento', and 'TRIBUNAL ELECTORAL'. The URL is www.ipomex.org.mx/porportal/teemu/web. The page title is 'TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO'.

The main content area features the IPOMEX logo and the TEEM logo. Below the logos, there is a grid of icons representing various information categories. A red arrow points from the text above to the 'Presidente' section of the grid.

Artículo		
Marco Normativo FRACCIÓN I	Organograma FRACCIÓN II	Directorio de Servidores Públicos FRACCIÓN III
Programa Anual de Obras FRACCIÓN IV	Procesos de Licitación de Obra Pública FRACCIÓN V	Sistemas y Procesos FRACCIÓN VI
Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas FRACCIÓN VII	Acuerdos y Actas FRACCIÓN VIII	Presupuesto Asignado FRACCIÓN IX
Informes de Ejecución FRACCIÓN X	Programas de Subsidio FRACCIÓN XI	Situación Financiera FRACCIÓN XII
Procesos de Licitación y Contratación FRACCIÓN XIII	Convenios FRACCIÓN XIV	Mecanismos de Participación Ciudadana FRACCIÓN XV
Publicaciones FRACCIÓN XVI	Boletines FRACCIÓN XVII	Agenda de Reuniones FRACCIÓN XVIII
Índices de Información Reservada FRACCIÓN XIX	Bases de Datos Personales FRACCIÓN XX	Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones FRACCIÓN XXI
Informes de Auditorías FRACCIÓN XXII	Programas de Trabajo FRACCIÓN XXIII	Informes Anuales de Actividades FRACCIÓN XXIV
Indicadores, Metas y Objetivos FRACCIÓN XXV	Trámites y Servicios FRACCIÓN XXVI	Estadísticas FRACCIÓN XXVII
Cuenta Pública	Costos	

Presidente:
 JORGE ESTEBAN MUÑOZ
 ESCALONA
 MAGISTRADO PRESIDENTE

Responsable de la Unidad de Información:
 MARÍA GUADALUPE CANACHO
 VÁZQUEZ
 RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Comité de Información:

Presidente:
 JORGE ESTEBAN MUÑOZ
 ESCALONA
 MAGISTRADO PRESIDENTE

Responsable de la Unidad de Información:
 MARÍA GUADALUPE CANACHO
 VÁZQUEZ
 RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Titular del Órgano de Control Interno:
 LUIS ORLANDO FLORES SÁNCHEZ
 CONTRALOR GENERAL

Responsable:
 VIRIDIANA CAMPOS PALACIOS
 RECEPCIONISTA

Domicilio:
 Privada de Paseo Vicente Guerrero
 No. 170, Col. Morelos, C.P. 50120
 Toluca, Estado de México
 Teléfono: (0172) 2.23.23.70
 Correo: información@teemu.org.mx
 Horario de atención: 9:00 a 14:00 hrs.

Luego, del contenido del ícono que antecede, se obtiene que el Pleno del Tribunal Electoral de esta entidad federativa, se integra por los magistrados Jorge Esteban Muciño Escalona, Jorge Arturo Sánchez Vázquez, Hugo López Díaz, Rafael Gerardo García Ruiz y Crescencio Valencia Juárez, como se obtiene de las siguientes imágenes:

Recurso de revisión:
01542/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado:
Tribunal Electoral del Estado de México
 Comisionada ponente:
Eva Abaid Yapur

www.ipomex.org.mx/pol/portal/teemm/registro/web

Lunes 20 de Septiembre de 2015 10:22:55

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TEEM
 Tribunal Electoral
 del Estado de México

LISTADO DE PREGUNTAS

Directorio De Servidores Públicos

FRACTION II

Nombre del Servidor Público.	Profesión.
RAFAEL GERARDO GARCÍA RUIZ	LICENCIADO EN DERECHO
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Confianza	36-A
Fecha de ingreso.	Nombramiento Oficial.
07/10/2014	MAGISTRADO ELECTORAL
Adscripción.	Puesto funcional.
PLENO	MAGISTRADO ELECTORAL
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
gerardo.garcia@teemm.mx	722206570
Dirección.	Ext. Fax.
PRIV. VICENTE GUERRERO Nú. 175 COL. MORELOS C.P. 50120	103
Percepciones Fijas + -	
Otras prestaciones (intereses al cargo y otros apoyos o incentivos) + -	

Nombre del Servidor Público.	Profesión.
JORGE ARTURO SÁNCHEZ VAZQUEZ	DOCTOR EN DERECHO
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Confianza	36-A
Fecha de ingreso.	Nombramiento Oficial
13/05/2013	MAGISTRADO ELECTORAL
Adscripción.	Puesto funcional.

Recurso de revisión:

01542/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Tribunal Electoral del Estado

de México

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Proyectos de Revisión | Detalle del requerimiento | Directorio de Servidores | www.ipomex.org.mx/ico/portal/feemm/

Percepciones Fijas + -	
Otras prestaciones (diferentes al cargo y otros apoyos o incentivos) + -	
Detalle del Servidor Público	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
HUGO LOPEZ DIAZ	LICENCIADO EN DERECHO
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Confianza	30-A
Fecha de ingreso.	Nombramiento Oficial.
07/10/2014	MAGISTRADO ELECTORAL
Adscripción.	Puesto funcional.
PLENO	MAGISTRADO ELECTORAL
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
hugo.lopez@feemm.org.mx	722265570
Dirección.	Ext. Fax.
FRIV. VICENTE GUERRERO No. 172 COL. MORELOS, C.P. 50120	104
Percepciones Fijas + -	
Otras prestaciones (diferentes al cargo y otros apoyos o incentivos) + -	
Detalle del Servidor Público	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
CRESCENTINO VALENTE JUÁREZ	LICENCIADO EN DERECHO
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Confianza	30-A
Fecha de ingreso.	Nombramiento Oficial.
01/01/2010	MAGISTRADO ELECTORAL
Adscripción.	Puesto funcional.
PLENO	MAGISTRADO ELECTORAL
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
crescentino@feemm.org.mx	722265570
Dirección.	Ext. Fax.
FRIV. VICENTE GUERRERO No. 175 COL. MORELOS C.P. 50120	105
Percepciones Fijas + -	
Otras prestaciones (diferentes al cargo y otros apoyos o incentivos) + -	
PONENCIA DEL MAGISTRADO JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ	

Recurso de revisión: 01542/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Tribunal Electoral del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Proyectos de Reglamento | Detalle del reglamento | Directorio de Servidores | X

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/teamm/directorio/web

Directorio De Servidores Públicos

FRACCIÓN II

PLENO	
PONENCIA DEL MAGISTRADO JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ	
PONENCIA DEL MAGISTRADO HUGO LÓPEZ DÍAZ	
PONENCIA DEL MAGISTRADO RAFAEL GERARDO GARCÍA RUÍZ	
PONENCIA DEL MAGISTRADO CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ	
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
CONTRALORÍA GENERAL	
UNIDAD DE INFORMACIÓN	
PRESIDENCIA	
Detalle del Servidor Público	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
JORGE ESTEBAN MUÑOZ ESCALONA	LICENCIADO EN DERECHO
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Confianza	3IA
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.
01/01/2010	MAGISTRADO PRESIDENTE
Adscripción.	Puesto funcional.
PRESIDENCIA	MAGISTRADO PRESIDENTE
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
jorgeam@teamm.org.mx	7222262570
Dirección.	Ext. Fax.
PRIV. PASEO VICTORINO GUERRERO Nú. 175 COL. MORELOS	101
Percepciones Fijas + -	
Otras prestaciones (fijas/ajustes al cargo y otros apoyos o incentivos) + -	
Detalle del Servidor Público	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
JESÚS ANTONIO ROA ÁVILA	MAESTRO EN DERECHO

Recurso de revisión: 01542/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Tribunal Electoral del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por otra parte, de las imágenes que antecede se advierte que EL SUJETO OBLIGADO tiene publicada la información referente a las percepciones fijas, así como otras prestaciones inherentes al cargo, apoyos e incentivos que perciben los servidores públicos del Tribunal Electoral de esta entidad federativa, entre los que se encuentran los integrantes del Pleno del citado órgano jurisdiccional; en el primer rubro, se hace de acceso público la información relativa al monto del sueldo bruto, aguinaldo, deducciones, prima vacacional, sueldo neto, del mismo modo que gratificaciones especiales anuales; en tanto que con el título "otras prestaciones (inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos), EL SUJETO OBLIGADO tiene publicada la información consistente en: vehículo asignado, teléfono celular asignado, vales de gasolina mensuales, radio localizador asignado; seguro de gastos médicos mayores, vales de despensa mensuales, seguro de vida, apoyo a transporte, seguro de separación, apoyo de estacionamiento, prestación de comedor, fondo revolvente y gastos de representación; a manera de ejemplo se inserta la siguiente imagen: - - - - -

Recurso de revisión:
Sujeto obligado:
Comisionada ponente:

01542/INFOEM/IP/RR/2015
Tribunal Electoral del Estado de México
Eva Abaid Yapur

Proyectos de Revisión | Detalle del requerimiento | Directorio de Servidores | X

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/zeemny/directorio/web

PERFIL	
<u>Datos del Servidor Público</u>	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
RAFAEL GERARDO GARCÍA RUIZ	LICENCIADO EN DERECHO
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Confianza	30-A
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.
07/10/2014	MAGISTRADO ELECTORAL
Adscripción.	Puesto funcional.
PLBIO	MAGISTRADO ELECTORAL
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
gerardo.garcia@zeemny.org.mx	7222262570
Dirección.	Ext. Fax.
PRD VICENTE GUERRERO No. 175 COL. MORELOS C.P. 50120	103
<u>Percepciones Fijas + -</u>	
Sueldo bruto.	Aguinaldo.
133,623.40	Si
Deducciones.	Prima vacacional.
44,000.94	Si
Sueldo neto.	Gratificaciones especiales anuales.
94,622.46	Si
<u>Otras prestaciones similares al cargo y otros apoyos o incentivos) + -</u>	
Vehículo asignado (en caso de que no se tenga, así precisado).	Teléfono celular asignado.
Si	Si
Vales de gasolina mensuales.	Radio localizador asignado.
14,000	Si
Seguro de gastos médicos mayores.	Vales de despensa mensuales.
No	No
Seguro de vida.	Apoyo transporte
10,155.52	No
Seguro de separación.	Apoyo estacionamiento
10%	No
<u>Otra prestación que sea en especie.</u>	
Prestación de comedor.	Fondo revolvente
No	No
Gastos de representación.	
Si	
<u>Nombre del Servidor Público</u>	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.

Recurso de revisión: 01542/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Tribunal Electoral del Estado
Comisionada ponente: de México
Eva Abaid Yapur

Sin embargo, no obstante la información que tiene publicado EL SUJETO OBLIGADO en cada uno de los rubros señalados, se afirma que es insuficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública de LA RECURRENTE, toda vez que ésta solicitó se le entregara el documento en que conste cuánto se pagó por concepto de aguinaldo en dos mil catorce, a los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de esta entidad federativa, si recibieron gratificación extraordinaria (bono, gratificación especial, en fin dinero extra o lo que corresponde por ley) en dos mil catorce; y si en dos mil quince, han sido beneficiados con compensaciones extraordinarias.

Lo anterior es así, en virtud de que EL SUJETO OBLIGADO sólo tiene publicado que a los integrantes del referido Pleno, recibe por concepto de aguinaldo sesenta días, sin precisar a que año pertenece esta información; pero, de la solicitud de información pública, se advierte que LA RECURRENTE solicitó el documento de donde se obtenga el monto que se pagó a los integrantes del citado Pleno, por concepto de aguinaldo dos mil catorce, si recibieron gratificación extraordinaria (bono, gratificación especial, en fin dinero extra o lo que corresponde por ley) en dos mil catorce; y si en dos mil quince, han sido beneficiados con compensaciones extraordinarias; documentos que no se encuentran publicados por EL SUJETO OBLIGADO en la fracción II del artículo 12 de la plataforma del Ipomex.

Lo anterior es así, toda vez que EL SUJETO OBLIGADO sólo tiene publicado que los integrantes del Pleno, perciben por concepto de aguinaldo, sesenta; prima vacacional veinticinco; gratificación especial anual veinte; sin embargo, de la solicitud de información pública no se obtiene que LA RECURRENTE hubiese solicitado el documento en que conste los días de salario que se pagó a los

Recurso de revisión: 01542/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Tribunal Electoral del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

integrantes del Pleno, por concepto de aguinaldo, prima vacacional y gratificación especial, toda vez que la materia de la solicitud de información de información constituyó en el documento donde conste el monto o la cantidad que se pagó a los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, por concepto de aguinaldo en dos mil catorce; si recibieron gratificación extraordinaria (bono, gratificación especial, en fin dinero extra o lo que corresponde por ley) en dos mil catorce; y si en dos mil quince, han sido beneficiados con compensaciones extraordinarias; por lo tanto, la información publicada por EL SUJETO OBLIGADO en la plataforma del ipomex, no constituye la información pública solicitada.

En las relatadas condiciones, se **modifica** la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a EL SUJETO OBLIGADO a que entregue en **versión pública** los documentos de donde se obtenga cuánto se pagó por concepto de aguinaldo en dos mil catorce, a los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de esta entidad federativa, si recibieron gratificación extraordinaria (bono, gratificación especial, en fin dinero extra o lo que corresponde por ley) en dos mil catorce; y si en dos mil quince, han sido beneficiados con compensaciones extraordinarias.

En efecto, es indispensable destacar que los documentos que EL SUJETO OBLIGADO tiene el deber de entregar será en versión pública; esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios como registro federal de contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en su caso, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia, deducciones estrictamente legales o personales, número de

cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos de los artículos 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de EL RECURRENTE los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, área de adscripción, número de empleado y el período de la nómina respectiva, básicamente.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los

Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.

5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que EL SUJETO OBLIGADO, ha de notificar a LA RECURRENTE.

Por otra parte, de la solicitud de información pública se obtiene que LA RECURRENTE solicitó los documentos de donde se obtenga si los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, han viajado por motivos laborales; el lugar a donde han viajado, por cada uno a cuánto ascendió el gasto; las invitaciones que mediaron para que acudieran; qué otros servidores públicos han salido y cuánto han gastado, si media acuerdo sobre este tema, así como la normatividad al respecto.

A través de la respuesta impugnada, EL SUJETO OBLIGADO sólo entregó a LA RECURRENTE la invitación de doce de febrero de dos mil quince, al igual que el oficio TEEM/DA/230/2015 de once de septiembre de dos mil quince –documentos insertos a fojas cuatro cinco de esta resolución–; por ende, al entregar parte de la información solicitada EL SUJETO OBLIGADO asumió que los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de México, realizan viajes; por ende, este Órgano Colegiado se abstiene de analizar la naturaleza jurídica de la citada información, en virtud que a nada práctico nos conduciría, toda vez que EL SUJETO OBLIGADO

entregó parte de la información pública solicitada, por lo que asumió que la posee y administra en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Ahora bien, de la invitación de doce de febrero de dos mil quince, se obtiene que el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, José Alejandro Luna Ramos, invitó al licenciado Hugo López Díaz, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de México, al "Encuentro Nacional de Magistrados Electorales 2015", celebrado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el doce y trece de marzo de dos mil quince.

En tanto que del oficio TEEM/DA/230/2015 de once de septiembre de dos mil quince, suscrito por el M. en A.N: Roberto Yuri Baca Barrueta, Director de Administración del Tribunal Electoral de esta entidad federativa, se aprecia que el veintidós de enero de dos mil quince, el magistrado Crescencio Valencia Juárez, así como el licenciado Víctor Díaz Herrera, viajaron al Estado de Chihuahua, con la finalidad de acudir al informe de labores del año judicial dos mil catorce, asimismo que el gasto de este viaje ascendió a \$12,365.74 (doce mil trescientos sesenta y cinco pesos 74/100 M.N.). El doce y trece de marzo de dos mil quince, los magistrados Hugo López Díaz y Crescencio Valencia Juárez, al igual que los licenciados Jesús Díaz Montoya y Víctor Díaz Herrera, viajaron a Guadalajara, Jalisco, para participar en el "Encuentro Nacional de Magistrados Electorales 2015", en tanto que los gastos realizados ascendieron a las cantidades de \$8,498.23 (ocho mil cuatro noventa y ocho pesos 23/100 M.N.), así como \$18,776.70 (dieciocho mil setecientos setenta y seis pesos 70/100 M.N.).

Bajo estas consideraciones, este Órgano Colegiado arriba a la plena convicción de que EL SUJETO OBLIGADO satisfizo de manera parcial el derecho de acceso a la

información pública de LA RECURRENTE, en atención a que de los documentos señalados, no se advierte que aquél hubiese informado a ésta, que la invitación entregada y los viajes que se mencionan, constituye toda la información que posee y administra; información que es necesaria a efecto de generar certeza jurídica a LA RECURRENTE.

Por otra parte, es de destacar que de los documentos precisados, no se aprecia que EL SUJETO OBLIGADO hubiese efectuado una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la referida información solicitada, lo que también era necesario a efecto de generar certeza de que EL SUJETO OBLIGADO entregó toda la información que generó, posee o administra en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

En otras palabras, para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información de LA RECURRENTE, era indispensable que EL SUJETO OBLIGADO aclarara si la información que entregó sobre los puntos de la solicitud de información pública consistentes en los documentos de donde se obtenga si los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, han viajado por motivos laborales; el lugar a donde han viajado, por cada uno a cuánto ascendió el gasto; de la misma manera que las invitaciones que mediaron para que acudieran; constituye toda la que posee o administra en el marco de sus funciones públicas; por lo tanto, atendiendo a que EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en efectuar esta precisión, se genera incertidumbre jurídica a LA RECURRENTE, en virtud de que de los referidos documentos, no se advierte si la información constituye la totalidad de la que forma parte de los archivos de EL SUJETO OBLIGADO.

Por otro lado, EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en entregar la respuesta respecto a la solicitud de los documentos de donde se obtenga qué otros servidores públicos

Recurso de revisión: 01542/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Tribunal Electoral del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

han salido y cuánto han gastado, si media acuerdo sobre este tema, así como la normatividad al respecto; por ende, infringió en perjuicio de LA RECURRENTE su derecho de acceso a la información pública.

En este contexto, se **ordena** a EL SUJETO OBLIGADO a efectuar una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información consistente en los documentos de donde se obtenga si los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, han viajado por motivos laborales; el lugar a donde han viajado, por cada uno a cuánto ascendió el gasto; de la misma manera que las invitaciones que mediaron para que acudieran; para el supuesto de localizar diversa información a la entregada a través de la respuesta impugnada, la entregue a LA RECURRENTE, vía EL SAIMEX; para el caso, de que la información entregada, constituya la totalidad de la que posee o administra, así lo informe a LA RECURRENTE. Asimismo, entregue los documentos de donde se obtenga qué otros servidores públicos han salido y cuánto han gastado, si media acuerdo sobre este tema, así como la normatividad al respecto.

En síntesis se **modifica** la respuesta impugnada para el efecto de ordenar a EL SUJETO OBLIGADO a entregar a LA RECURRENTE, vía EL SAIMEX:

1. En **versión pública** los documentos de donde se obtenga cuánto se pagó por concepto de aguinaldo en dos mil catorce, a los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de esta entidad federativa, si recibieron gratificación extraordinaria (bono, gratificación especial, en fin dinero extra o lo que corresponde por ley) en dos mil catorce; y si en dos mil quince, han sido beneficiados con compensaciones extraordinarias. Así como el acuerdo de

Recurso de revisión: 01542/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Tribunal Electoral del Estado
Comisionada ponente: de México
Eva Abaid Yapur

clasificación que emita el Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO.

2. A ordenar una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información consistente en los documentos de donde se obtenga si los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, han viajado por motivos laborales; el lugar a donde han viajado, por cada uno a cuánto ascendió el gasto; de la misma manera que las invitaciones que mediaron para que acudieran; para el supuesto de localizar diversa información a la entregada a través de la respuesta impugnada, la entregue a LA RECURRENTE; para el caso, de que la información entregada, constituya la totalidad de la que posee o administra, así lo informe a LA RECURRENTE. Asimismo, entregue los documentos de donde se obtenga qué otros servidores públicos han salido y cuánto han gastado, si media acuerdo sobre este tema, así como la normatividad al respecto.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII; 71, fracción IV; y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad analizado en el Considerando Quinto de esta resolución.

Recurso de revisión: 01542/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Tribunal Electoral del Estado
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Segundo. Se modifica la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a EL SUJETO OBLIGADO atienda la solicitud de información pública con folio 00031/TRIEEM/IP/2015; esto es, entregue a EL RECURRENTE vía EL SAIMEX:

“1. En versión pública los documentos de donde se obtenga cuánto se pagó por concepto de aguinaldo en dos mil catorce, a los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de esta entidad federativa, si recibieron gratificación extraordinaria (bono, gratificación especial, en fin dinero extra o lo que corresponde por ley) en dos mil catorce; y si en dos mil quince, han sido beneficiados con compensaciones extraordinarias. Así como el acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO.

2. A ordenar una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información consistente en los documentos de donde se obtenga si los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, han viajado por motivos laborales; el lugar a donde han viajado, por cada uno a cuánto ascendió el gasto; de la misma manera que las invitaciones que mediaron para que acudieran; para el supuesto de localizar diversa información a la entregada a través de la respuesta impugnada, la entregue a LA RECURRENTE; para el caso, de que la información entregada, constituya la totalidad de la que posee o administra, así lo informe a LA RECURRENTE. Asimismo, entregue los documentos de donde se obtenga qué otros servidores públicos has salido y cuánto han gastado, si media acuerdo sobre este tema, así como la normatividad al respecto.”

Recurso de revisión: 01542/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Tribunal Electoral del Estado
Comisionada ponente: de México
Eva Abaid Yapur

Tercero. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles; asimismo, dentro del término de tres días siguientes al en que dé cumplimiento a esta resolución, informe lo conducente a este Instituto, en términos del numeral SETENTA Y UNO de los referidos Lineamientos.

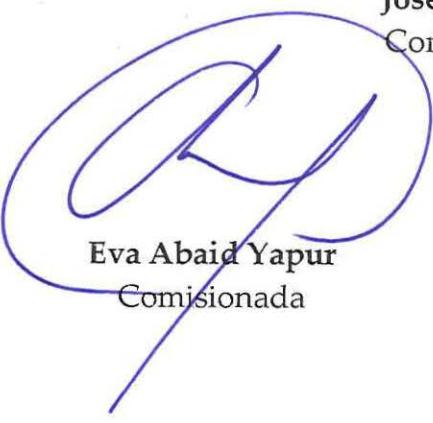
Cuarto. NOTIFIQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

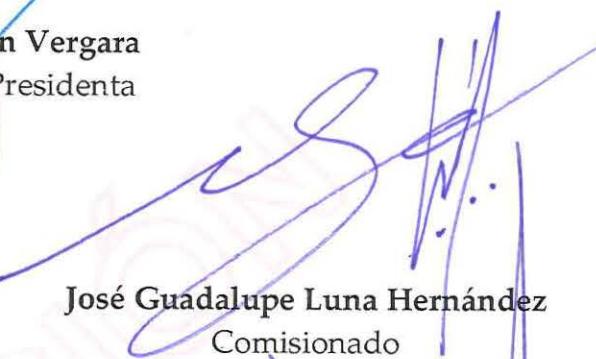
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE OCTUBRE

Recurso de revisión: 01542/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Tribunal Electoral del Estado
Comisionada ponente: de México
Eva Abaid Yapur

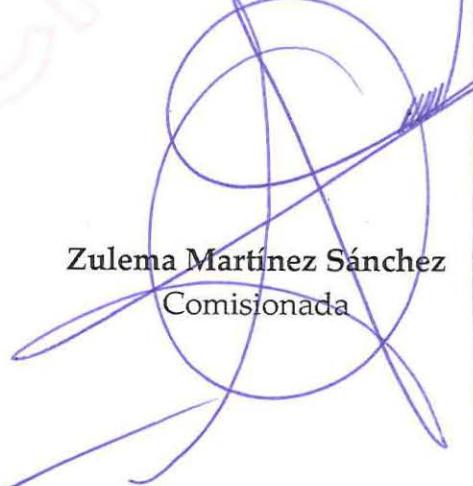
DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de seis de octubre de dos mil quince emitida en el
recurso de revisión 01542/INFOEM/IP/RR/2015.


APA/MRR